

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 29 de enero de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 111

Palmira, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Yadira López Fierro, a través de apoderada judicial, en contra del señor Vladimir Sánchez Varela se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda con la demanda de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del art. 82 del C.G del Proceso. Lo anterior por cuanto debe existir claridad en cuanto a las fechas en que se configuro la unión marital de hecho y su consecuente constitución de la sociedad patrimonial, lo anterior para garantizar que el extremo pasivo puede ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción. Esto por cuanto de conformidad con la nota marginal del registro civil de nacimiento del señor Vladimir Sánchez Varela, se tiene que mediante escritura No. 2330 del 7 de octubre de 2005 de la Notaria Primera de esta ciudad, se declaró la unión marital de hecho entre los señores Yadira López Fierro y el señor Vladimir Sánchez Varela desde el año 1996 hasta el año 2005, se declaró disuelta y liquidada la sociedad patrimonial.

2.- Se debe aporta copia de la escritura pública No. 2330 del 7 de octubre del año 2005 mediante la cual se declara la existencia de la unión marital de hecho entre los compañeros permanente y se liquidación la sociedad patrimonial derivada de la misma.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a Barbara Rodríguez Torres, abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.660.883 y Tarjeta Profesional No.63446 del Consejo Superior de la Judicatura, solo para efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 1 de febrero de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7483c1b6dfd107a38edefea9249a44af3886b00bbeaa3b4f76df16e64ac5848

Documento generado en 29/01/2021 04:16:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>